

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MINERVA POWER, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LUCIÉRNAGA, DE 105,28 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARCICÓLLAR, CAMARENA, RECAS, LOMINCHAR, PALOMEQUE, CEDILLO DEL CONDADO, EL VISO DE SAN JUAN Y CARRANQUE (TOLEDO).

Expediente: INF/DE/521/23 (PFot-769)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de diciembre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 21 de noviembre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Minerva Power, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Luciérnaga, de 105,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arcicóllar, Camarena, Recas, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque (Toledo), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece Minerva Power, S.L.

La solicitante de la autorización, Minerva Power, S.L., es una sociedad de carácter vehicular que afirma que su socio principal es RIC Sun Capital, S.L., cuyo socio único es RIC Sun Renovables, S.L.; Minerva Power, S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dichos propietarios.

No obstante lo anterior, se considera que las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad declaradas.

[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]

En el caso de que el promotor justifique alguna o todas sus capacidades apoyándose en las capacidades de su propietario (o grupo empresarial al que pertenece) es necesario justificar estas relaciones de propiedad entre empresas mediante las escrituras correspondientes. Se deben aportar, además de las escrituras de constitución del promotor de las instalaciones, las de las empresas en las que se apoye para justificar sus capacidades (por ejemplo, su socio principal y su grupo industrial), así como acreditar documentalmente los cambios societarios habidos en todas ellas desde el momento de su constitución (cambios de socios, de denominación social, de objeto social, ampliaciones de capital, etc.) hasta llegar a su situación legal actual.

La documentación deberá permitir que se tengan claramente trazadas mediante escrituras, de abajo arriba, todas las relaciones de propiedad, y comprobar que todas las sociedades están legalmente constituidas. No se consideran válidas declaraciones sin soporte documental.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad con personalidad jurídica propia constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Todo ello con la consideración ya realizada de que las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM —y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe— no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad declaradas.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que*

pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

Se ha analizado la empresa solicitante Minerva Power, S.L. comprobándose que en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

Minerva Power, S.L. indica que la capacidad técnica será aportada a través de la contratación de una empresa con experiencia **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**; sin embargo en la información recibida de la DGPEM no se ha encontrado que Minerva Power, S.L. haya aportado este contrato de asistencia técnica. Adicionalmente Minerva Power, S.L. ha incluido un listado de plantas fotovoltaicas con su año de puesta en operación **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**, pero sin aclarar qué plantas corresponden a cada una de las dos sociedades y cuáles, en concreto, son las que acreditarían la experiencia en los últimos tres años de Ric Sun Renovables, S.L.

Todo ello con la consideración ya realizada de que las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad declaradas.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Minerva Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la información recibida de la DGPEM no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa solicitante Minerva Power, S.L., por lo que no se ha podido evaluar la situación patrimonial de la misma.

Minerva Power, S.L. indica en su escrito que aporta *“las cuentas anuales provisionales de la Sociedad a 31 de diciembre de 2022”*, pero en la

documentación recibida solo se ha encontrado una imagen de un balance y cuenta de pérdidas y ganancias, no las cuentas anuales completas. Tampoco se incluye su auditoría o al menos la justificación de su depósito en Registro Mercantil (con la aportación del correspondiente justificante).

No es posible determinar si la imagen del balance y cuenta de pérdidas y ganancias aportada corresponda al contenido en las cuentas anuales finalmente aprobadas; **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado RIC Sun Capital, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la información recibida de la DGPEM no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil (con la aportación del correspondiente justificante de presentación en Registro) correspondientes al último ejercicio cerrado de RIC Sun Capital, S.L., por lo que no se ha podido evaluar la situación patrimonial de la misma.

[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]

Se ha analizado RIC Sun Renovables, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil (con la aportación del correspondiente justificante de presentación en Registro) correspondientes al último ejercicio cerrado de RIC Sun Renovables, S.L., por lo que no se ha podido evaluar la situación patrimonial de la misma.

[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política

Energética y Minas por la que se otorga a Minerva Power, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Luciérnaga, de 105,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arcicóllar, Camarena, Recas, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque (Toledo), esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).